

EL NUEVO REAL DECRETO SOBRE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

El pasado 8/11/07 se ha publicado en el BOE Un Real Decreto, el 1363/2007 del 24 de octubre, donde se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

- ¿Tiene algo que ver este decreto con los instructores y guías de buceo?
- ¿Afecta a la formación que desde la FEDAS se realiza de estos títulos?
- ¿Afecta a los instructores y guías que ya tienen el título otorgado por la FEDAS/CMAS?
- ¿Y a los que tienen el título de Instructores y monitores otorgado por el Ministerio de Agricultura y Pesca (ley del 67)?

INTRODUCCIÓN

¿Tiene algo que ver este decreto con los instructores y guías de buceo?

Las enseñanzas deportivas de régimen especial se refieren a las enseñanzas oficiales para la obtención de los títulos de TECNICO DEPORTIVO (TD), es decir a la regulación de cómo, dónde y por quién debe formarse un TD.

Además de este nuevo decreto, el 1363/2007, es necesario que se promulguen otros reales decretos complementarios, uno para cada modalidad deportiva, donde se establezca cada título de TD (uno por deporte) y se detalle como debe ser la formación específica para ese título (entre otras cosas las enseñanzas mínimas). En nuestro caso, el decreto sobre el título de Técnico Deportivo de Buceo Autónomo va a ser elaborado en breve por parte del CSD teniendo en cuenta las cualificaciones profesionales de Guía e Instructor de buceo elaboradas por el INCUAL (Instituto de Cualificaciones Profesionales, órgano del Ministerio de Educación)

A partir del momento en que se publique ese Real Decreto que regule las enseñanzas del título de Técnico Deportivo de Buceo Autónomo, TDBA, es cuando podrán existir los Técnicos Deportivos de BA. Hasta ese momento no existirá ningún técnico de esa especialidad, sólo habrá personas con certificados de formación que luego servirán para solicitar los títulos.

Según la normativa que se desarrolla en este nuevo decreto 1363/2007 y la que aparezca en el decreto de TDBA todos los guías e Instructores FEDAS podremos en solicitar ese momento:

- La equiparación profesional (los guías e I1E al nivel 1 del TDB y los instructores I2E e I3E al de TDB). Es decir el reconocimiento de que podemos ejercer las profesiones de guía e instructor con las funciones descritas en las cualificaciones profesionales del INCUAL.
- La homologación del título para que no solo profesionalmente seamos equivalentes sino que académicamente también. Con nuestros títulos homologados podríamos seguir los estudios de: el nivel 2 de TDBA los guías y los de TD-superior-B los instructores.

- La convalidación de módulos de formación para terminar de realizar esas enseñanzas cursando lo que no se convalide.

La contestación a esa solicitud depende de las fechas en que obtuvimos el título y la formación que podamos acreditar. Eso es lo que determina este decreto.

Una vez que salga el decreto del TDBEA ¿necesitaremos los Instructores y Guías FEDAS homologarnos, equipararnos o convalidar módulos de esa formación?

Si se promulga una ley que se está elaborando en diferentes comunidades autónomas (en algunas está en trámite) sobre la regulación del empleo de las profesiones deportivas la respuesta es sí. En ella se recoge que solo pueden trabajar en el entorno deportivo (tanto de competición como recreativo) los Licenciados de INEF, la especialidad de magisterio, los técnicos que hayan realizado los ciclos de formación profesional (TAFAD, Montaña...) y los TD (o sus equivalentes).

Por tanto, debemos estudiar a fondo este decreto para saber que posibilidades tenemos.

¿Cuales son los antecedentes a esta situación?

Todo esto no es nada nuevo:

- La ley del Deporte 10/1990 encomienda al gobierno la regulación de las enseñanzas de los TD y por eso se elaboro el ...
- Real Decreto 594/1994 sobre enseñanzas y títulos de TD.
- La ley orgánica 1/1990 LOGSE hace un sitio a estas enseñanzas dentro del sistema educativo.
- El Real decreto 594/1994 establece las primeras directrices sobre los títulos, las enseñanzas mínimas y el periodo transitorio (hasta que aparezca cada título de TD).
- El Real decreto 1913/1997 aparece para corregir al anterior
- Tanto en la Ley orgánica 10/2002 como en la 2/2006 (LE) equiparan y dan un tratamiento similar a estas enseñanzas y al resto que ofrece el sistema educativo.

¿Qué aporta el nuevo decreto a toda esta legislación?

Viene a sustituir al 1913/1997, de hecho lo deroga.

Las variaciones que se introducen sirven para que estas enseñanzas sean más flexibles y se adapten a las características del sistema deportivo.

Pero no podemos olvidar que estas enseñanzas están dentro del grupo de la enseñanza secundaria post-obligatoria y de la educación superior (como el bachillerato y los ciclos de FP) y por tanto tienen que cumplir una serie de requisitos en cuanto a horas, edades, requisitos académicos, etc.

La flexibilidad que promueve este decreto se puede aplicar ya en el período transitorio (Período de tiempo entre la promulgación de este decreto y el del TDB durante el que se seguirá haciendo formación de instructores y guías).

RESUMEN DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE QUE TRATA EL NUEVO REAL DECRETO.

1.- Ordenación básica de las enseñanzas

GRADOS	CICLOS	TÍTULOS
Superior	Único	Técnico Deportivo Superior de ...

Medio	Final	Técnico Deportivo de ...
	Inicial	

2.- Duración, (enseñanzas mínimas)

GRADOS	CICLOS	Duración
Superior	Único	750 horas
Medio	Final	1000 horas
	Inicial- 400 horas	

3.- Módulos y Bloques

GRADOS	CICLOS	Bloques	Módulos
Superior	Único	Común	Módulo 1 CUBC
			Módulo 2 CUBC
		 CUBC
		Específico	Módulo 1 CUBE
			Módulo 2 CUBE
		 CUBE
			Modulo Proyecto Final
Medio	Final	Común	Módulo 1 CFBC
			Módulo 2 CFBC
		 CFBC
		Específico	Módulo 1 CFBE
			Módulo 2 CFBE
		 CFBE
			Módulo formación Práctica
	Inicial-	Común	Módulo 1 CIBC
			Módulo 2 CIBC
		 CIBC
		Específico	Módulo 1 CIBE
			Módulo 2 CIBE
		 CIBE

- Los módulos son las unidades mas pequeñas de evaluación
- Pueden corresponderse a los módulos de las cualificaciones del Catálogo de Cualificaciones del INCUAL.
- Se pueden impartir a distancia.
- Son convalidables entre diversos centros de formación
- La oferta de las enseñanzas puede ser:
 - Completa o parcial por bloques o módulos (matrícula parcial)
 - Presencial o a distancia
 - En distintos centros; Las del bloque común en uno y el resto en centros públicos o privados.

4.- Acceso a los estudios

	Requisitos	CICLOS
Superior	Grado medio aprobado Bachillerato o equivalente (*) Prueba específica o merito deportivo (opcional)	Único
Medio	Ciclo inicial aprobado	Final
	Graduado en ESO o equivalente (*) Excepcionalmente edad Prueba específica o merito deportivo (opcional) por ejemplo ser B3E con la especialidad de nitros.	Inicial

(*) O realizando prueba específica.

5,- Cómo y quien las imparte... Igual que las enseñanzas medias o la FP, centros privados y públicos,

6.- Convalidaciones y exenciones.

- Determinados en el decreto del TD específico aquellos módulos que tengan correspondencia con experiencia deportiva.
- Determinados en el decreto del TD específico convalidación de módulos por acreditación de Unidades de Competencia del catálogo nacional de Cualificaciones profesionales.
- Convalidación de módulos del bloque común con los cursados en otra especialidad de TD.
- Determinados en el decreto del TD específico, convalidación de módulos del bloque específico con los cursados en otra especialidad de TD.
- Determinados en el decreto del TD específico, convalidación de módulos del ciclo de grado medio con asignaturas de bachillerato.

En todos los casos se solicita para continuar los estudios, previa matriculación en un ciclo, y el centro decide si cumple los requisitos.

7.- Homologación, convalidación y equivalencia a efectos profesionales de las formaciones de entrenadores deportivos (**Instructores y guías FEDAS**) de sus diplomas y certificados como consecuencia de la superación de las mismas.

SOLO Si cumplen:

1. Formación promovida y los diplomas o certificados expedidos por los órganos competentes de las CA o de las Federaciones (en este caso la FEDAS.)
2. Que hayan sido **promovidas hasta el día 15 de julio de 1999** fecha en que entró en vigor la orden del 5 de julio de 1999 donde se concreta como realizar la formación transitoria desarrollando el decreto 1913.
3. Que se refieran a modalidades deportivas reconocidas por el CSD (es nuestro caso).

Además será necesario:

- Para la equivalencia acreditar tres años de experiencia.

- Para la homologación el título académico, la edad de entrada. Y tres años de experiencia
 - Para la convalidación el título académico y la edad de entrada.
- (Disposición adicional quinta del RD 1363/2007)

¿Qué pasa con todos aquellos instructores y guías FEDAS que se hayan titulado después de la fecha del 15 de julio de 1999 y antes de la promulgación del nuevo decreto?

Si han realizado su formación siguiendo la normativa establecida por el Decreto 1913/1997 y la orden ECD/3310/2002, conjuntamente con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, podrán solicitar que sea reconocida como formación del bloque específico a efectos de correspondencia con la formación de TD.

Si, además, han realizado el bloque común en algún centro oficial y las prácticas que se establecen para cada nivel podrán tener derecho a la equivalencia profesional cuando salga el decreto de TDB.

¿Y los que no?

Pues habrá que conseguir que amparándonos en la disposición transitoria quinta de este decreto en el que se reconoce la formación con carácter meramente federativo, en el decreto de TDB se concrete por lo menos su equiparación profesional. Eso sí, se tendrán que acreditar tres años de experiencia.

¿Y a partir de ahora?

Hasta que salga el decreto de TDB cualquier curso de Guía o Instructor tendrá que hacerse de acuerdo con la CA correspondiente como parte del Bloque específico y siguiendo la normativa de la orden ECD/3310/2002, excepto en los aspectos que la disposición transitoria tercera del decreto 1363 se detallan, si se quiere que esa formación sirva para algo.

Todos los Instructores y guías titulados después del 15 de julio de 1999 y antes del 1 de enero del 2003 deberían incorporarse a la formación del periodo transitorio que le permite la resolución del CSD publicada el 19 de marzo

Todos los Instructores y guías titulados después del 1 de enero de 2003 deberían completar su formación incorporándose a los cursos de TDBA que las Federaciones convoquen conjuntamente con las Comunidades Autónomas para luego poder acreditar bloques comunes y prácticas. Un paso atrás para poder saltar hacia delante.

¿Y los instructores y monitores titulados según el decreto del 69, los del mapa?

Todos ellos son titulados por FEDAS y con fecha anterior al 15 de julio de 1999 luego se pueden acoger a la Disposición adicional quinta del RD 1363/2007, se especifique o no convalidaciones, homologaciones, etc para esos títulos.

¿Y los instructores y monitores titulados según el decreto del 69, los del mapa en Cataluña?

La pregunta está mal formulada porque la Generalitat, su Departamento de Agricultura y Pesca, no puede expedir los títulos que le corresponde a la Secretaria General de pesca del Ministerio de Agricultura. De hecho lo que hace en su Orden de 29 de julio de 1999 es establecer las equivalencias entre las “calificaciones” de la Federación Catalana y los títulos del Decreto 2055/1969.

O sea, establece equivalencias no establece un título y, lógicamente equivalencias en Cataluña.

Y en su Orden del 1 de junio del 2000 dice que pretende equiparar las calificaciones oficiales de entidades no federativas con las vigentes del Decreto 2055/1969 hasta que en el ámbito autonómico no se adopte el régimen de técnicos que prevé el RD 1913/1997. De igual manera establece equivalencias, no establece un título y, lógicamente equivalencias en Cataluña.

En resumen lo que dicen las dos ordenes es que hasta que no se ponga en marcha el Decreto de Técnicos, en Cataluña los títulos de la FCDAS (por cierto, la FCDAS no imparte ningún título es la FEDAS y la CMAS) son equivalentes a los del MAPA.

Pero es que, además, estas ordenes son posteriores al 15 de julio de 1999, fecha en que se puso en marcha el período transitorio. Por eso, en Cataluña los únicos que pueden acogerse a las convalidaciones, homologaciones, etc. son los Instructores y Guías de la FCDAS en las mismas condiciones explicadas en los dos apartados anteriores.

En el Decreto 1363/2007 siempre se habla de formación promovida por las Federaciones para establecer convalidaciones, homologaciones,... y solo hay otro camino:

El artículo 4

Convalidación de módulos de enseñanza deportiva por la acreditación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Que se pueden acreditar por un certificado de profesionalidad, procedimiento descrito en Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y la formación profesional.

Procedimiento que todavía no se ha regulado.

Txema García Olleta